



# Asamblea General

Distr. general  
4 de julio de 2012

Original: español

## Consejo de Derechos Humanos

### 21.º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya**

### Adición

### **La situación de los pueblos indígenas en Argentina \* \*\***

#### *Resumen*

El presente informe examina la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina, y hace recomendaciones al respecto, sobre la base de la información recibida por el Relator Especial durante su visita al país del 27 de noviembre al 7 de diciembre de 2011.

El Estado de Argentina ha realizado pasos importantes para reconocer los derechos de los pueblos indígenas en el país. Estos pasos incluyen las reformas de la Constitución de la Nación de 1994 en materia de los pueblos indígenas, la adopción de la Ley 26160 que inicia un proceso para contribuir a la regularización de las tierras indígenas del país, la ratificación del Convenio 169 de la OIT, y el voto en la Asamblea General a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, persiste una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación real. Es necesario que el Estado, tanto a nivel federal como provincial, priorice y dedique mayores esfuerzos a los temas relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas. En particular, el Estado debe adoptar políticas públicas claras, así como elaborar medidas legislativas y administrativas adicionales para impulsar un mayor conocimiento y acción estatal en materia indígena entre todos los poderes del Gobierno.

\* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe, que figura en el anexo, se distribuye en español y en inglés solamente.

\*\* El apéndice se distribuye tal como se recibe, en el idioma en que se remitió únicamente.

En el presente informe, el Relator Especial hace un enfoque especial en temas relacionados al reconocimiento y protección de tierras y recursos naturales, incluyendo el programa de relevamiento territorial y las industrias extractivas y agropecuarias; el acceso a la justicia, los desalojos y la protesta social; y la situación social y económica de los pueblos indígenas, incluyendo educación, salud y desarrollo.

## Anexo

[Español e inglés solamente]

### Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre la situación de los pueblos indígenas en Argentina

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–3	4
II. Los pueblos indígenas de Argentina .....	4–9	4
III. Marco legal e institucional .....	10–19	5
A. Leyes e instituciones a nivel federal .....	11–17	5
B. Leyes a nivel provincial .....	18–19	7
IV. Preocupaciones principales del Relator Especial .....	20–78	7
A. La tenencia de tierra y recursos naturales .....	21–50	7
B. Acceso a la justicia, desalojos y protesta social .....	51–57	13
C. Condiciones sociales y económicas .....	58–78	14
V. Conclusiones y recomendaciones .....	79–113	17
<b>Apéndice</b>		
Resumen de información y alegaciones proporcionadas por representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas .....		23

## I. Introducción

1. El presente informe examina la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina y hace recomendaciones al respecto. El informe se basa en la información recabada por el Relator Especial durante su visita a Argentina del 27 de noviembre al 7 de diciembre de 2011, así como en sus propias investigaciones sobre los pueblos indígenas del país.

2. Durante su visita a Argentina, el Relator Especial se entrevistó con diversos representantes del gobierno federal, los pueblos indígenas, la sociedad civil y las Naciones Unidas en la ciudad de Buenos Aires. El Relator Especial se reunió con representantes de pueblos indígenas en las capitales de las provincias de Río Negro, Neuquén, Jujuy, Salta y Formosa, y llevó a cabo algunas visitas a territorios tradicionales y comunidades de pueblos indígenas en las provincias de Neuquén, Jujuy y Formosa. En las provincias de Neuquén, Salta, Jujuy y Formosa, se reunió con los representantes de los gobiernos provinciales. Sin embargo, cabe señalar que tanto a nivel federal como a nivel provincial, con la excepción de la provincia de Formosa, el Relator Especial considera que no tuvo la oportunidad de reunirse con una muestra representativa de las autoridades de todos los poderes de gobierno.

3. El Relator Especial agradece al Gobierno de Argentina por su invitación al país y el apoyo brindado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en la realización de la visita. El Relator Especial también agradece a las distintas organizaciones y personas indígenas por el apoyo logístico, indispensable, que le brindaron para la visita, así como a los representantes de los pueblos indígenas por toda la información escrita y oral que presentaron sobre sus situaciones. Finalmente, el Relator Especial expresa su agradecimiento al personal de la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra, y el Proyecto de Apoyo para el Relator Especial de la Universidad de Arizona por su asistencia en la preparación de la visita y del presente informe.

## II. Los pueblos indígenas de Argentina

4. La época de la colonización en Argentina durante el siglo XIX y especialmente la serie de campañas militares llevadas a cabo en el país ocasionaron el exterminio de una gran parte de los pueblos indígenas que vivían en Argentina. Desde la época de la colonización hasta finales del siglo XX, la política del Gobierno hacia los pueblos indígenas fue tanto de exclusión como de asimilación. En este sentido, hasta el año 1994 la Constitución de la Nación de Argentina siguió asignando al parlamento nacional la responsabilidad de “conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”<sup>1</sup>.

5. A pesar de estos hechos históricos, los pueblos indígenas de Argentina todavía representan una gran diversidad e incluyen a los siguientes pueblos: atacama, ava guaraní, aymara, chané, charrúa, chorote, chulupi, comechingón, diaguita/diaguita calchaquí, guaraní, huarpe, kolla, lule, mapuche, mbyá guaraní, mocoví, omaguaca, ona, pampa, pilagá, quechua, querandi, rankulche, sanavirón, tapiete, tehuelche, toba, tonocote, tupí guaraní, y wichí. Los pueblos indígenas que tienen mayor población en Argentina son los

---

<sup>1</sup> Constitución de la Nación de Argentina de 1853 (con reformas), art. 67, inc. 15.

pueblos mapuche (la Patagonia), kolla (Jujuy y Salta), toba (Chaco, Formosa y Santa Fe) y wichí (Chaco, Formosa y Salta).

6. Hasta el año 2001, el censo nacional no recogió datos específicos sobre los pueblos indígenas como tales. Recién en el mes de junio del año 2006, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicó las primeras cifras de su Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI), que fue elaborada durante los años 2004 y 2005. Según las cifras de la ECPI, hay 600.329 personas indígenas en el país, que representan aproximadamente 1,7% de la población total. En algunas provincias como Jujuy, la población indígena supera el 10% de la población. Cabe resaltar que aunque la mayoría de los indígenas en Argentina viven en zonas rurales, existe un gran porcentaje de la población indígena que ha migrado a las ciudades.

7. Más allá de los últimos censos nacionales, existen diferencias sustanciales entre las diferentes estimaciones censales con relación al número de personas indígenas que habitan en el país. En este sentido, la metodología empleada en el censo de la ECPI ha sido criticada, por ejemplo por no haber incluido una pregunta sobre la autoidentificación indígena en las ciudades con más de 25.000 habitantes. En consecuencia, fuentes alternativas estiman que hay una población de hasta dos millones de personas indígenas en el país.

8. En las últimas décadas, Argentina ha realizado pasos importantes para avanzar en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas. Al igual que en otros muchos países del mundo, este nuevo reconocimiento ha conllevado un proceso interno entre los pueblos indígenas de reivindicación específica de sus derechos humanos a sus tierras y recursos naturales y de otros derechos, como la revitalización de sus culturas, costumbres y lenguajes.

9. Sin embargo, en Argentina existen todavía legados de la época de colonización y la historia de exclusión de los pueblos indígenas sigue siendo muy visible. Ésta se manifiesta de diversas formas como por ejemplo las condiciones de desventaja que sufren los pueblos indígenas en diversos ámbitos, la falta de una adecuada protección de sus derechos sobre sus tierras tradicionales, y el continuo desarrollo de patrones de marginalización y de discriminación hacia ellos, tal como se detallará más adelante en el presente informe.

### **III. Marco legal e institucional**

10. Conforme al sistema federal argentino, enmarcado en la Constitución de la Nación de Argentina de 1994 (y en las constituciones anteriores), las 23 provincias del país gozan de un alto nivel de autonomía y tienen la facultad de dictar sus propias constituciones, leyes y políticas sobre asuntos específicos, inclusive sobre cuestiones indígenas. Sin embargo, la implementación de varias disposiciones constitucionales, incluyendo las relacionadas con pueblos indígenas, se hace de manera concurrente entre el gobierno nacional y las provincias.

#### **A. Leyes e instituciones a nivel federal**

11. La normativa interna sobre pueblos indígenas se fundamenta en el párrafo 17 del artículo 75 de la Constitución, que establece como atribuciones del Congreso:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega

de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

12. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictaminado que las disposiciones contenidas en el párrafo 17 del artículo 75 de la Constitución tienen carácter operativo y hacen efectivos los derechos contenidos en ese artículo aún en la ausencia de leyes nacionales o provinciales específicas<sup>2</sup>.

13. A nivel legislativo y administrativo, la Ley 23302 sobre protección de comunidades indígenas de 1985 creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), encargado de diseñar e implementar las políticas a favor de los pueblos indígenas. Bajo esta ley y su reglamento, se reconoce la personería jurídica de las comunidades indígenas y establece que ésta se adquiere mediante su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas. El INAI es la entidad encargada de mantener este registro y de coordinar con las provincias que mantienen sus propios registros de comunidades indígenas. En el año 2004, el INAI creó el Consejo de Participación Indígena como espacio para incluir a los pueblos indígenas en la elaboración y ejecución de sus programas y políticas, incluyendo los temas de relevamiento de tierras y servicios sociales.

14. En el año 2006, debido a la existencia de un patrón de conflictos sobre tierras entre supuestos titulares de propiedad privada y comunidades indígenas en varias partes del país, el Congreso de la Nación promulgó la Ley 26160. Esta ley ordena la suspensión de desalojos de comunidades indígenas por un período de cuatro años y encarga al INAI la realización de un “relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas” (art. 3). La Ley 26554 de 2009 prorroga los plazos de la Ley 26160 por cuatro años, hasta 2013.

15. Respecto de otros temas, la Ley 26206 de Educación Nacional de 2006 establece la Educación Intercultural Bilingüe con el fin de garantizar el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que promueva las culturas y lenguas indígenas. La Ley 25517 de 2001 dispone la restitución de restos mortales de indígenas que se encuentran en museos o en colecciones públicas o privadas, a comunidades indígenas que los reclamen. Asimismo, la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2010 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la comunicación con identidad, particularmente mediante la provisión de radioemisoras en las comunidades indígenas. El INAI es la entidad estatal encargada de implementar estas leyes.

16. Además del INAI, existen otras instituciones relevantes para los pueblos indígenas. La Secretaría de Derechos Humanos promueve la protección de los derechos humanos a través del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Asimismo, el Defensor del Pueblo, organismo autónomo que figura como ombudsman, ha prestado una atención particular al tema de pueblos indígenas mediante visitas *in situ* para constatar condiciones de vida de pueblos indígenas y la búsqueda de resoluciones de conflictos relacionados con las reivindicaciones indígenas.

17. Reforzando el marco legal nacional, Argentina ha ratificado varios tratados internacionales de relevancia para los pueblos indígenas, en particular el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (ratificado en el año 2000). Además, Argentina votó a favor

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, Caso Comunidad Indígena Hoktek T’Oi Pueblo Wichí c. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable s. amparo, recurso de apelación (8 septiembre 2003).

de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al ser aprobada por la Asamblea General en el año 2007.

## **B. Leyes a nivel provincial**

18. Dentro de la estructura federal contemplada en el párrafo 17 del artículo 75 de la Constitución, el Congreso Nacional tiene la competencia de establecer las leyes necesarias para la protección mínima de los derechos de los pueblos indígenas, mientras que las provincias pueden promulgar normas complementarias y de mayor protección al respecto. Debido a la relativa novedad de las reformas constitucionales en cuanto a los pueblos indígenas, muchas áreas de delimitación de competencias entre el Gobierno federal y las provincias aún se encuentran en desarrollo.

19. Las provincias en donde existen poblaciones indígenas significativas también han desarrollado una normativa constitucional en materia indígena. Éstas son Tucumán, Chaco, Neuquén, Salta, Jujuy, Río Negro, Buenos Aires, La Pampa, Chubut, Formosa, y Entre Ríos. Varias provincias también cuentan con leyes específicas sobre diversos temas indígenas. Algunas de estas leyes son de carácter general, abarcando diversos asuntos relacionados con los pueblos indígenas, y otras enfocan en una temática específica, como la adjudicación de tierras o la creación de registros o de instituciones de comunidades indígenas.

## **IV. Preocupaciones principales del Relator Especial**

20. Existe un número significativo de leyes y programas nacionales y provinciales en materia indígena. Sin embargo, se presentan una serie de problemas en relación con la implementación y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con sus tierras y recursos naturales, el acceso a la justicia, la educación, la salud, y otros servicios básicos. En general, el Relator Especial observó la falta de una política adecuada que priorice y atienda la formulación e implementación de políticas públicas para efectivizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional e instrumentos internacionales adheridos por Argentina.

### **A. La tenencia de tierras y recursos naturales**

21. La situación de la tenencia de tierras de los pueblos indígenas en el país deriva de la desposesión histórica de grandes extensiones de sus tierras por estancieros y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras que operan en tierras reclamadas por comunidades indígenas. La mayoría de las comunidades indígenas del país no cuentan con un reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional.

#### **1. La identificación y legalización de tierras indígenas**

##### *a) El programa federal de relevamiento territorial*

22. El INAI promovió la aprobación de la Ley 26160, señalada anteriormente (párr. 14 *supra*), en respuesta al problema de la tenencia de la tierra indígena en el país y con el fin de cumplir con las provisiones del Convenio N.º 169 de la OIT sobre el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras que ocupan tradicionalmente (art. 14).

23. Para implementar el relevamiento ordenado por esta ley, el INAI instituyó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Este programa prevé la ejecución de trabajo técnico y de campo coordinado entre el INAI, los pueblos indígenas, las provincias, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales. En los casos en los que no exista un mecanismo de coordinación efectivo entre el INAI y la provincia, o en los casos particulares de grave urgencia, la ejecución del relevamiento estaría a cargo de un equipo técnico de ejecución dirigido por el INAI.

24. El proceso de relevamiento comprende un estudio sobre la organización social y cultural de la comunidad, y sobre los antecedentes de su uso y ocupación territorial, con la participación de la comunidad. Este proceso incluye la elaboración de un informe cartográfico que debe ser aprobado por la comunidad y la elaboración de una carpeta técnica con la información recopilada, así como una descripción de los pasos que debe seguir la comunidad para legalizar sus tierras.

b) *La titulación de tierras por las provincias*

25. Han existido algunas iniciativas provinciales para regular la posesión indígena de sus tierras. Como resultado de estas iniciativas, algunas comunidades indígenas cuentan con títulos de sus tierras tradicionales, o por lo menos de parte de sus tierras.

26. En Jujuy, en el año 1997 el gobierno provincial, dentro del marco de un convenio con el Gobierno federal, inició el Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen de Jujuy que pretendía la regularización de más de 1.200.000 hectáreas a favor de familias o comunidades indígenas. Treinta y tres títulos comunitarios fueron entregados a comunidades indígenas en los años 2006 y 2007 bajo este programa. Sin embargo, queda pendiente la titulación de otras comunidades, tanto bajo este régimen como bajo el de la Ley 26160.

27. En Salta resulta destacable que el gobierno provincial acordó en el año 1991 otorgar un título comunitario a la Asociación de Comunidades Lhaka Honhat, integrada por alrededor de 60 comunidades de distintos pueblos indígenas. Esto llevó a que se realizase un proceso de relevamiento territorial con anterioridad a la Ley 26160, que incluso sirvió de modelo de referencia para la elaboración del programa de relevamiento territorial del INAI. Sin embargo, la demora en la titulación de estas tierras, y la construcción de un puente y otras obras dentro del territorio, continúan siendo un asunto de controversia y de litigio ante el sistema interamericano de derechos humanos.

28. En la provincia de Formosa, autoridades provinciales informaron que el 99,8% de las comunidades indígenas tienen sus tierras mensuradas y tituladas. Contrariamente, resulta evidente que en su gran mayoría, estos títulos no comprenden todo el territorio que las comunidades han ocupado y utilizado de forma tradicional. El título de la comunidad de Potae Napocna Navogoh (la Primavera), por ejemplo, obtenido en 1985, excluye las tierras tradicionales de la comunidad que fueron incorporadas al Parque Nacional Pilcomayo u otorgadas a intereses particulares. La comunidad actualmente se encuentra en un proceso de reivindicación de estas tierras.

29. La provincia de Neuquén ha creado reservas de tierras a favor de comunidades indígenas desde la emisión del Decreto N.º 737 de 1964. El decreto dispuso la titulación de unas 40 comunidades indígenas en la provincia. Sin embargo, se ha reportado que aún en estas comunidades, todavía existen algunos conflictos con propietarios privados.

c) *Problemas principales dentro de los procesos de relevamiento y titulación territorial*

30. A pesar de las importantes iniciativas nacionales y provinciales en la regularización de tierras indígenas, existen deficiencias en estas iniciativas, así como problemas en su efectiva implementación.



31. Varias comunidades indígenas reportaron haber cumplido con los requisitos de los programas federales o provinciales de relevamiento y titulación territorial, sin obtener una respuesta de las autoridades competentes. En algunos casos, las comunidades reportaron haber entregado su documentación en diversas ocasiones durante períodos de hasta 15 años, y repetidamente se les informaba que les hacía falta la documentación requerida, por lo que debían comenzar con el proceso de solicitud de nuevo. Las demoras se han debido a distintos motivos, entre ellos, la insuficiencia de fondos, la complejidad de las situaciones de tenencia de tierras, y la oposición por parte de los terratenientes u otros.

32. Otro factor que ha contribuido a la demora en el reconocimiento y protección de las tierras indígenas es la inadecuada coordinación entre el INAI y las provincias en la implementación de la legislación nacional. Se ha reportado que en ciertas provincias, el relevamiento no comenzó debido a desacuerdos en su ejecución e incluso a la negativa por parte de ciertas provincias en reconocer los derechos reclamados por los pueblos indígenas. Cabe notar que la normativa nacional refleja la necesidad de coordinación y uniformidad de criterios empleados por los gobiernos federales y provincial en temas indígenas. Si bien las provincias tienen competencia para ejercer las atribuciones del párrafo 17 del artículo 75 de la Constitución, la doctrina jurisprudencial establece que éstas no pueden obstaculizar las actuaciones del gobierno nacional.

33. Por otro lado, a pesar del acompañamiento que ha dado el Consejo de Participación Indígena (CPI) al proceso de relevamiento, las poblaciones indígenas han señalado la falta de adecuada participación indígena en el programa nacional de relevamiento, y que el proceso de selección de los representantes indígenas en los CPI no es de acuerdo con los procesos tradicionales de las comunidades.

34. Además, aunque el programa de relevamiento territorial del INAI tiene la finalidad de reconocer la tenencia de tierras indígenas en Argentina, no incluye un procedimiento para la titulación de tierras indígenas. Un avance importante para llenar este vacío es el desarrollo por parte del INAI de un proyecto de ley sobre la posesión y propiedad comunitaria indígena que sería presentado al Congreso Nacional durante el año 2012. Aunque este proyecto de ley es reconocido por representantes indígenas como un paso importante, existen preocupaciones sobre el nivel de consulta que se ha hecho con los pueblos indígenas con respecto a esta iniciativa.

35. Otra crítica relacionada al programa de relevamiento del INAI es que no establece mecanismos que resuelvan casos en los que una comunidad afirme un derecho de restitución de tierras sobre tierras de las que hayan sido desposeídas recientemente o donde existan reclamos por reconocimiento de territorios superpuestos entre comunidades y propietarios privados. Además, se observa que el programa de relevamiento no se aplica a las comunidades cuyos miembros, a raíz de la desposesión de sus tierras ancestrales unas generaciones atrás, se encuentran dispersos en zonas urbanas.

## **2. Las industrias extractivas y agropecuarias**

36. Relacionado con la inseguridad jurídica de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales puede mencionarse la existencia o promoción de proyectos de industrias extractivas y agropecuarias dentro o cerca de estas tierras. Argentina tiene una larga historia de extracción de los recursos naturales, pero debido en parte a la liberalización de leyes y políticas que regulan estas industrias durante los años noventa, el otorgamiento de concesiones por parte de las provincias ha aumentado considerablemente en la última década.

37. De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución, las provincias tienen la potestad de disponer de los recursos dentro de sus respectivos territorios. Sin embargo, bajo la Constitución, el Estado federal mantiene cierta jurisdicción para regular asuntos

relacionados con las industrias extractivas. Con respecto al medio ambiente, por ejemplo, corresponde al Estado federal establecer las normas mínimas de protección, mientras que a las provincias les corresponde dictar las normas necesarias para complementar estas normas federales (art. 41, párr. 3). También corresponde al Congreso Nacional asegurar la participación de los pueblos indígenas en la gestión de sus recursos naturales, aunque las provincias tienen jurisdicción concurrente en este sentido (art. 75, párr. 17). A su vez, todavía existen en Argentina vacíos y perplejidades en cuanto al deslinde de competencias sobre la explotación y administración de los recursos naturales.

a) *Efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas*

38. A través de los años, los proyectos agropecuarios y de industrias extractivas existentes en Argentina han afectado a un conjunto de derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos a sus tierras y recursos naturales, así como sus derechos a la alimentación, la salud, y el desarrollo, entre otros.

Las industrias agropecuarias

39. El avance de la frontera agrícola ha generado la pérdida de grandes extensiones de tierras tradicionales de los pueblos indígenas. Familias indígenas han sido desalojadas de las áreas donde vivían, y a veces han tenido que migrar a las ciudades cercanas para buscar oportunidades laborales, viviendo a menudo en condiciones de extrema marginación y miseria. Los desmontes realizados como parte de estas actividades agropecuarias también han hecho que el acceso a y la disponibilidad de los animales de caza y pesca, plantas y miel de recolección, materiales para la construcción de viviendas utilizados por los pueblos indígenas, así como el acceso a sitios de importancia cultural y espiritual, como cementerios, se vean severamente limitados. Existen también efectos nocivos en la salud de las personas indígenas a raíz del uso de agro-tóxicos para la fumigación de cultivos.

40. Una situación de especial preocupación es la situación observada en el Chaco Salteño, provincia de Salta, habitado por comunidades del pueblo indígena wichí en las zonas territoriales denominadas Pilcomayo, Norte Bermejo, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia, Itiyuro-Ruta 86, Bajo Itiyuro y Ballivián. En estas zonas, empresarios agropecuarios han desmontado cientos de miles de hectáreas de bosques, de los cuales dependen estas comunidades. Esta situación ha continuado en los años recientes.

41. Un avance positivo en este contexto ha sido la adopción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley 26331). Sin embargo, los desmontes han continuado a pesar de la vigencia de esta ley, situación que ha sido criticada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

Las industrias extractivas

42. La extracción de recursos naturales a lo largo del país también ha generado numerosos casos de disminución de territorios de los cuales dependen los pueblos indígenas. En las zonas desérticas del norte del país, específicamente en las provincias de Salta y Jujuy, representantes indígenas expresaron su preocupación por el consumo de agua que realizan las empresas mineras y el temor de que ello conlleve efectos desastrosos sobre los niveles de este recurso en la zona. En la región de las Salinas Grandes que abarca las provincias de Salta y Jujuy, por ejemplo, se teme que la propuesta de explotación del litio afecte el nivel de agua en esta zona árida, el cual es necesario para la cría de ovejas, cabras

---

<sup>3</sup> E/C.12/ARG/CO/3, párr. 10.

y llamas, y es asimismo esencial para la producción y cosecha de la sal, una actividad importante para la economía tradicional de la zona.

43. Otra preocupación central es la contaminación producida por actividades mineras o petroleras. Algunas de ellas desarrolladas en las décadas anteriores y sin controles medioambientales adecuados. Se pueden mencionar los siguientes casos:

a) En la comunidad de Kaxipayiñ, región de Loma de Lata, provincia de Neuquén, el Relator Especial pudo constatar indicios de contaminación por actividades petroleras tal como la presencia de varias cabras muertas cerca de un arroyo supuestamente contaminado con petróleo, y de numerosos letreros con el mensaje “Peligro” alrededor de las áreas donde miembros de la comunidad tienen sus viviendas. En noviembre de 2011, la empresa Repsol YPF anunció el descubrimiento de un nuevo yacimiento de gas y petróleo en la región de Loma de Lata, fomentando nuevas preocupaciones sobre la explotación de petróleo en la zona, especialmente por el método de extracción particularmente riesgoso que supuestamente utilizará: la fractura hidráulica;

b) La comunidad de Pan de Azúcar, provincia de Jujuy, sigue sufriendo los impactos de los efectos de la contaminación dejada por una mina de plomo, plata y zinc que dejó de operar en el año 1989. El gobierno provincial ha tomado algunas medidas, como la reparación de parte del dique de cola roto en el año 2011 y el cierre de una escuela que estaba en medio de la zona contaminada en el año 2008 (aunque falta todavía la construcción de una nueva escuela). Sin embargo, permanecen todavía muchas áreas altamente contaminadas, lo cual se ha evidenciado, según sus habitantes, por las lagunas rojas del drenaje ácido, entre otras señales visibles de contaminación. Supuestamente, la única acción tomada por el gobierno ha sido el alambrado de algunas de esas áreas para evitar el ingreso de personas o animales;

c) El caso del pueblo Abra Pampa, provincia de Jujuy, surge a partir de la generación de desechos tóxicos y contaminación por plomo, originados por la planta Metal Huasi entre los años 1955 y 1987. En los años 2009 y 2011, el gobierno provincial realizó acciones de traslado y limpieza del área de la anterior planta, lo que el Relator Especial reconoce como un avance positivo, pero todavía existen preocupaciones de que no se hayan tomado medidas adecuadas para atender los problemas de salud de la población, especialmente de los niños. El Relator Especial también toma nota de las iniciativas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a partir de febrero de 2010 para implementar un plan de remediación ambiental en Abra Pampa.

44. El Relator Especial no tiene la capacidad técnica ni el mandato para realizar un estudio exhaustivo sobre el estado de contaminación en estas comunidades. Sin embargo, la cantidad de información recibida sobre este tema, así como las situaciones que pudo constatar personalmente, indican que persisten problemas serios, y que la situación de contaminación, especialmente la contaminación dejada por proyectos clausurados, no ha sido abordada con suficiente diligencia por parte del Gobierno nacional y las provincias.

b) *Consulta y consentimiento en relación con estos proyectos*

45. El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, con el objetivo de lograr su consentimiento, está garantizado en el Convenio N.º 169 de la OIT, que forma parte del ordenamiento jurídico interno de Argentina, y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que ha sido respaldada por el Gobierno argentino. Sin embargo, no existe ley o política alguna, tanto a nivel federal como provincial, que regule un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas. Las leyes

sectoriales de la nación, como la Ley de Hidrocarburos y el Código de Minería<sup>4</sup> tampoco se refieren a la consulta con los pueblos indígenas, aunque esta última requiere del permiso de los “propietarios” de suelo para la exploración de minerales<sup>5</sup>. Del mismo modo, la Ley General del Ambiente nacional sólo se refiere en términos generales al derecho de “toda persona” a ser consultada, afirmando a la misma vez que “[l]a opinión u objeción de los participantes no será vinculante”<sup>6</sup>.

46. Debido en parte a estos vacíos legales y administrativos en relación con los proyectos extractivos, existe una ausencia de procesos de consulta con los pueblos indígenas que cumplan con los estándares internacionales. Son numerosos los casos que han sido llevados a la atención del Relator Especial alegando una falta de consulta. Por otro lado, se alega que los procesos de consulta que si se han realizado se han visto afectados por diversas irregularidades.

47. Por lo general, los pueblos indígenas no participan directamente de los beneficios económicos derivados de estos proyectos. Sin embargo, en algunos casos, las comunidades afectadas han podido negociar el otorgamiento de beneficios con las empresas involucradas, tales como puestos de trabajo, el suministro de agua potable, y la construcción de escuelas o caminos. En todo caso, el Relator Especial advierte que es responsabilidad del Estado proporcionar estos tipos de beneficios.

48. El Relator Especial también recibió información sobre casos en los cuales las empresas involucradas y autoridades de las provincias han promovido la formación y el otorgamiento de personería jurídica a “comunidades” indígenas ficticias y el desconocimiento de las autoridades tradicionales reconocidas con el objeto de dirigir todos los arreglos y las negociaciones a través de ellas. A veces, los territorios de estas “comunidades” se solapan con los territorios de otras comunidades legítimas, que a veces quedan todavía en espera del otorgamiento de su personería jurídica y el reconocimiento de sus tierras.

### **3. Otros problemas que afectan la tenencia de la tierra de pueblos indígenas**

49. Existen también preocupaciones sobre los efectos de la superposición de parques nacionales y áreas protegidas sobre áreas habitadas o utilizadas por pueblos indígenas. En el año 2005, la Administración de Parques Nacionales y el INAI suscribieron un convenio en el que se comprometieron a brindar asistencia a las comunidades indígenas asentadas en áreas protegidas. El Relator Especial recibió información sobre avances positivos en años recientes, incluyendo un aumento del control por parte de los pueblos indígenas en el manejo de algunos parques nacionales. Sin embargo, existen desafíos continuos para el acceso de los pueblos indígenas a las tierras y recursos naturales dentro de las áreas protegidas.

50. Otro problema es la designación de sitios de Patrimonio de la Humanidad en tierras ocupadas por pueblos indígenas, como la Quebrada de Humahuaca, provincia de Jujuy. Después de la designación de este sitio por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2003, se produjo un gran aumento del turismo y el valor económico de las tierras que usan y ocupan los pueblos indígenas en la zona. A raíz de ello, la provincia ha entregado títulos de tierras a extranjeros inversionistas, ocasionando, según la información obtenida, el despojo de tierras de las comunidades indígenas aledañas y la reducción de sus recursos de agua. Existe asimismo una falta de participación de las comunidades en el control y manejo del sitio, así como en

<sup>4</sup> Ley 1919 (1997).

<sup>5</sup> *Ibid.*, art. 26.

<sup>6</sup> Ley 25676 (2002), art. 20.

los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, el gobierno provincial supuestamente todavía no ha cumplido con el proceso de relevamiento de los territorios de las comunidades indígenas asentadas en la Quebrada de Humahuaca.

## **B. Acceso a la justicia, desalojos y protesta social**

51. Varias comunidades han intentado acceder al sistema de justicia para obtener protección o reconocimiento legal de sus tierras, obteniendo resultados diferentes. En general, los pueblos indígenas enfrentan varias barreras para acceder a la justicia, incluyendo barreras lingüísticas, culturales, económicas y de distancia. En particular, se ha reportado que la mayoría de los tribunales provinciales desconocen o no consideran debidamente la legislación nacional e internacional sobre pueblos indígenas, principalmente respecto de los derechos a las tierras y los recursos naturales.

52. A lo largo del país, los tribunales han tendido a favorecer los derechos de propiedad privada de individuos o empresas por encima de las formas colectivas de propiedad indígena. Todavía existen pocos fallos que protegen los derechos de los pueblos indígenas. Una sentencia positiva se dio en el caso de la comunidad Wenctru Trawel Leufú, provincia de Neuquén, dictada en febrero de 2011. En ella se reconoció la obligación de la empresa Piedra del Águila de consultar con la comunidad afectada antes de proceder con sus actividades extractivas. Sin embargo, esta sentencia ha sido apelada por la empresa y por la Fiscalía del Estado de la provincia.

53. La grave inseguridad jurídica de tierras indígenas se ha reflejado en el alto número de desalojos de comunidades indígenas. La mayoría de estos desalojos han sido producto de órdenes judiciales de tribunales provinciales en donde se acusa a miembros de pueblos indígenas de usurpación de terrenos privados. En algunos casos, no hubo previo aviso a las comunidades afectadas, y los desalojos fueron dictaminados en procedimientos en que las comunidades no tuvieron la oportunidad de defensa. Existen casos en que los operativos de desalojo ocasionaron la destrucción de viviendas y propiedad, incluyendo animales de cría y cultivos, de miembros de pueblos indígenas.

54. Preocupa que la mayoría de estos desalojos hayan ocurrido después de la entrada en vigencia de la Ley 26160 de 2006. Se ha alegado que los tribunales no dan una adecuada consideración e incluso desconocen por completo los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación vigente. Además, los tribunales de las diferentes provincias no aplican criterios comunes para la autorización de desalojos. Por ejemplo, a veces no reconocen a las comunidades indígenas inscritas por el INAI en su registro nacional, ni toman en cuenta los resultados de relevamientos territoriales realizados.

55. Aunque el Relator Especial no puede evaluar los hechos específicos de cada uno de los casos de desalojo que fueron llevados a su atención, observa que el objeto y espíritu de la Ley 26160 requiere evitar potenciales violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas hasta que haya una determinación de sus derechos territoriales.

56. Representantes indígenas expresaron reiteradamente al Relator Especial su sentimiento de vulnerabilidad frente los desalojos o los proyectos que les afectan. En muchos casos, los pueblos indígenas han resistido a los desalojos, o han recurrido a la protesta pacífica social para llamar la atención sobre sus situaciones, a través de, por ejemplo, la toma de carreteras públicas o las instalaciones de las empresas de extracción.

57. Esto ha generado una respuesta estatal que ha criminalizado actos vinculados a estas protestas. Se observa que muchos individuos indígenas siguen procesados por supuestos crímenes cometidos en este sentido. En algunos casos, estas protestas y la respuesta de la fuerza pública o terceros privados han generado momentos de violencia y hasta han ocasionado la pérdida de vida de miembros de pueblos indígenas. Se ha alegado que en

varios casos ha habido un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía, y que estos hechos han permanecido impunes mientras miembros comunitarios han sido imputados por sus actos de protesta.

## C. Condiciones sociales y económicas

58. Existe todavía en Argentina un conocimiento precario sobre la realidad de los pueblos indígenas del país en términos económicos y sociales. Debido a que hasta el año 2001 el censo nacional ignoraba el tema indígena, los datos desagregados sobre la situación económica y social de los pueblos indígenas del país son escasos. Por lo tanto, es difícil evaluar cambios en la situación de los pueblos indígenas a través de los años o examinar la condición de los pueblos indígenas relativa a otros sectores de la población. Esto también ha dificultado la formulación de políticas públicas para responder a las necesidades básicas de los pueblos indígenas.

59. A pesar de lo anterior, la información estadística existente, así como la información presentada al Relator Especial, indican una situación de seria marginalización de los pueblos indígenas, especialmente en algunas regiones y en relación a algunos grupos indígenas. Cabe notar que esta situación se contrasta con la de la población de Argentina en su conjunto, ya que Argentina es uno de los países más desarrollados de América Latina y calificado por las Naciones Unidas entre los países de “muy alto” desarrollo humano en el mundo.

### 1. Educación

#### a) Acceso a la educación

60. El acceso a la educación fue un tema sobre el que repetidamente se llamó la atención del Relator Especial durante su visita. Los pueblos indígenas continúan sufriendo serios obstáculos en el acceso a la educación, incluyendo una carencia de escuelas, especialmente para la educación secundaria, en muchas de las comunidades rurales donde habitan pueblos indígenas. Los pueblos indígenas también confrontan barreras particulares por sus condiciones de pobreza, lo cual les obliga a menudo a escoger entre la educación y el trabajo. Un avance importante identificado para responder a esta problemática ha sido la progresiva asignación de becas a alumnos indígenas por parte del INAI (según los datos disponibles de 5.000 becas en 2003 a 11.000 en 2006). Pero la cantidad de estas becas sigue siendo insuficiente en comparación con las necesidades de las comunidades indígenas, además de existir un retraso significativo en el pago de las becas.

61. A pesar de estos problemas, según los datos reportados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) basados en los datos oficiales, la gran mayoría de niños indígenas entre los 5 y 14 años asiste a un centro escolar (94,6%). En contraposición, es importante resaltar que entre ciertos grupos indígenas, como los pueblos mbyá guaraní, pilagá, toba, mocoví y wichí, el nivel de asistencia a la escuela para estas edades es mucho menor y, en general, los pueblos indígenas tienden a no terminar los niveles obligatorios de la escuela (hasta la secundaria) y, mucho menos, los niveles universitarios.

#### b) La educación intercultural bilingüe

62. Como ya se ha señalado (párr. 11 *supra*), existe en Argentina un importante nivel de reconocimiento legal del derecho a la educación bilingüe e intercultural, sujeto a la jurisdicción concurrente entre la nación y las provincias. A nivel nacional, el INAI ha impulsado el Programa de Apoyo a la educación intercultural aborígen, que contiene los siguientes componentes, entre otros: becas para estudiantes indígenas; tutorías interculturales (designados por las propias comunidades); alfabetización; recuperación y

fortalecimiento del conocimiento ancestral en comunidades indígenas; y apoyo para estudiantes indígenas en los niveles superiores.

63. Muchas de las provincias están en el proceso de desarrollar sus propios programas y políticas sobre la educación intercultural bilingüe. El Relator Especial fue informado, por ejemplo, sobre iniciativas de la provincia de Formosa de incorporar la educación intercultural bilingüe dentro de los niveles de educación primaria, secundaria y superior; la creación de institutos para capacitación de docentes interculturales; y la facilitación de diseños curriculares interculturales.

64. A pesar de estas iniciativas importantes, en todos los lugares visitados el Relator Especial fue informado de la falta de una adecuada implementación de la educación intercultural bilingüe y de recursos suficientes designados para tal fin. Existe todavía una falta de formación de maestros en el tema, y en particular, de maestros que provengan de las propias comunidades indígenas. Además, se han expresado preocupaciones sobre una falta de lineamientos curriculares de la educación intercultural bilingüe y se alega que los materiales de educación todavía no reflejan adecuadamente las realidades de los pueblos indígenas, persistiendo en algunos textos información perjudicial sobre ellos (por ejemplo materiales que identifican a los mapuches como un pueblo indígena que solo existe en Chile). Un programa prometedor de INAI en este sentido involucra la edición de materiales elaborados por los miembros de las comunidades.

65. Además, la educación bilingüe solo está contemplada para la enseñanza de idiomas; las otras clases básicas no son impartidas en idiomas indígenas. Este problema destaca, según el UNICEF, en las áreas donde los pueblos indígenas todavía mantienen sus propios idiomas y hablan poco español, como en las comunidades mbyá guaraní de Misiones y wichí en Chaco, Formosa y Salta. Cabe resaltar en este sentido, que la tasa de analfabetismo en el idioma español para la población indígena de diez años o más de los pueblos mbyá guaraní y wichí de estas provincias, es más de nueve a diez veces mayor que la media nacional de 2,6% (29,4% y 23,4% respectivamente).

c) *La situación de las mujeres y niñas indígenas*

66. Las mujeres y niñas indígenas confrontan retos particulares en relación con el acceso a la educación. Frecuentemente, las niñas carecen de la oportunidad de estudiar, ya que suelen abandonar sus estudios por obligaciones familiares o porque las familias indígenas dan preferencia a los niños. El Ministerio de Salud ha concluido que las mujeres indígenas sufren peores niveles de educación tanto en comparación con hombres indígenas como en comparación con mujeres no indígenas.

67. Otro problema específico identificado fue la vulnerabilidad de las mujeres estudiantes que emigran a los centros urbanos para acceder a una educación. Las estudiantes tienen que alojarse en albergues durante la semana, donde a veces están en las mismas habitaciones que los estudiantes varones y son supervisadas por hombres. Esta situación deja a las estudiantes en una situación de extrema vulnerabilidad de maltrato sexual, debiendo precisar que en algunos casos las estudiantes han salido embarazadas de los albergues. En las escuelas sin albergues, las niñas a menudo tienen que trabajar para pagar sus gastos básicos de supervivencia, trabajando como empleadas domésticas o niñeras con salarios muy escasos y horas de trabajo muy largas.

**2. Salud**

68. Los datos ofrecidos por el Ministerio de Salud indican, por lo general, un alto nivel de accesibilidad de los pueblos indígenas a los servicios gratuitos de salud del Estado (un hospital o un centro de salud primaria). A pesar de esta accesibilidad generalizada, en varias ocasiones los horarios de atención de los centros de salud en las comunidades rurales

son reducidos, y el número de profesionales de salud que atienden y la cantidad de medicamentos y ambulancias disponibles, son insuficientes para las necesidades de las poblaciones indígenas.

69. Varias fuentes identificaron la carencia de datos oficiales específicos sobre las condiciones de salud de los pueblos indígenas como una de las principales barreras para el desarrollo de servicios de salud adecuados. Sin embargo, algunos datos disponibles llaman la atención del Relator Especial. Un estudio del Ministerio de Salud de 2007 encontró, por ejemplo, que el 12,65% de las mujeres indígenas entrevistadas tuvieron por lo menos un hijo que falleció antes del primer año de vida y que el 60% de estas muertes fueron por causas altamente prevenibles.

70. Situaciones específicas también indican las graves condiciones de salud entre las comunidades indígenas en Argentina. En el año 2007, el Defensor del Pueblo de la Nación presentó ante la Corte Suprema una demanda sobre una serie de muertes de personas indígenas tobas en la región denominada El Impenetrable, provincia del Chaco, denunciando el extremo grado de desnutrición y abandono de los pueblos indígenas por parte de los gobiernos nacional y provincial. La Corte Suprema ordenó a los gobiernos nacional y provincial implementar una serie de acciones para procurar la asistencia sanitaria y la adecuada alimentación a los habitantes de esa región, y se advierte que el Estado ha hecho avances en este sentido. Otra situación de especial preocupación es la situación en la comunidad de Quebrachal II, habitada por miembros del pueblo wichí, provincia de Salta, donde se alega que en años recientes, varios niños y otros miembros de la comunidad han fallecido debido a su desnutrición.

71. La situación de pobreza de los pueblos indígenas, especialmente en las áreas rurales del norte del país, es uno de los factores que más contribuyen a sus problemas de salud, según el Ministerio de Salud. Las limitaciones que enfrentan las comunidades indígenas en Argentina respecto del acceso a las tierras y recursos naturales contribuyen a la falta de acceso a los servicios básicos. Por ejemplo, según información recibida, la comunidad Potae Napocna Navogoh (La Primavera) en Formosa tiene prohibido sacar agua limpia de los lagos en el Parque Nacional Pilcomayo, los cuales se encuentran ubicados en tierras que son consideradas por ellos como sus tierras tradicionales, situación que ha contribuido a una severa deshidratación de los miembros de esta comunidad.

72. Existe también discriminación contra personas indígenas, especialmente mujeres indígenas, y particularmente en las ciudades, cuando acceden a servicios médicos en los centros de salud, siendo a veces que las personas indígenas son atendidas después de las personas no indígenas. Las personas indígenas que mantienen sus idiomas enfrentan discriminación y barreras de comunicación con los funcionarios del sistema de salud. Al respecto, el Relator Especial toma nota de la existencia del programa del PNUD durante el año 2011 que busca apoyar al INAI a implementar acciones contra el estigma que enfrentan las personas indígenas y para la eliminación de barreras de acceso a la salud.

### **3. Pobreza y desarrollo comunitario**

73. Los pueblos indígenas en Argentina sufren bajos niveles de desarrollo económico y social en comparación con los sectores no indígenas del país. Según el UNICEF, el 23,5% de los hogares indígenas se encuentran con las necesidades básicas insatisfechas, en comparación con el 13,8% de los hogares no indígenas. Las provincias con los mayores niveles de necesidades básicas insatisfechas en los hogares indígenas son Formosa (74,9%), Chaco (66,5%) y Salta (57,4%), que tienen niveles alarmantes en este sentido. Además, según un estudio del Ministerio de Salud, el ingreso de los hogares de la población indígena es, en promedio, siete veces menor al del conjunto de los hogares del país.



74. Frente a esta situación, el INAI ha creado una Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas, para crear proyectos para el “desarrollo integral” de las comunidades indígenas. Los proyectos se basan en los diagnósticos desarrollados en las asambleas comunitarias, y según el INAI, “buscan legitimar y consolidar la tenencia de la tierra, aplicación de la Ley N.º 26160, principal eje de acción del próximo bienio”<sup>7</sup>. El Relator Especial no recibió información sobre los logros de este proyecto, pero toma nota del importante reconocimiento de la estrecha relación entre la protección de las tierras de los pueblos indígenas y su desarrollo económico y social.

75. Sin embargo, existe una falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades ante los reclamos de los pueblos indígenas en cuanto al acceso de servicios en sus comunidades. Por ejemplo, en la comunidad de Aguas Calientes, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, varias familias en la comunidad alegan no contar con un techo propio y no tener agua potable, a pesar de haber denunciado reiteradamente esta situación a las autoridades. También en la Quebrada de Maimará, provincia de Jujuy, el Relator Especial fue informado sobre los esfuerzos de los miembros de las comunidades de la región para crear la infraestructura necesaria para traer agua potable a la zona donde viven, ante la falta de acción de las autoridades.

76. Entre las razones citadas para la falta de implementación de proyectos nacionales de desarrollo, están las demoras en la firma de convenios correspondientes entre la nación y la provincia; demoras en la firma de convenios entre las provincias y los municipios; y las dificultades en conseguir especialistas para implementar los proyectos. Existen también casos en los cuales los proyectos de desarrollo propuestos por las mismas comunidades indígenas han sido rechazados por las provincias porque las comunidades no cuentan con sus títulos de tierra.

77. De especial preocupación en cuanto al acceso a servicios básicos, está la situación de los miembros del pueblo indígena Nivaclé, cuyo territorio tradicional abarca la zona fronteriza entre Paraguay y Argentina. Según la información recibida, unas 130 familias del pueblo Nivaclé que viven en la provincia de Formosa y que nacieron en Argentina (o por lo menos algunos miembros de ellas), no cuentan con documentos argentinos de identidad por ser considerados paraguayos por las autoridades del Estado. La falta de documentos de identidad impide su acceso a servicios básicos.

78. Por otro lado, el Relator Especial fue informado sobre propuestas de desarrollo hechas por los mismos pueblos indígenas. Un ejemplo interesante se encuentra en la comunidad diaguita de Amaicha del Valle, en Tucumán, que está desarrollando un proyecto de autodesarrollo que comprende, entre otras actividades, la instalación de una bodega comunitaria para la fabricación de vino, la instalación de paneles solares, y el manejo de santuarios de bosques. Representantes de la comunidad expresaron que la seguridad jurídica de sus tierras ha sido un factor esencial para avanzar con estos proyectos.

## V. Conclusiones y recomendaciones

### Marco legal e institucional

**79. El Estado de Argentina ha dado pasos importantes para reconocer los derechos de los pueblos indígenas en el país. Estos pasos incluyen las reformas de la Constitución de la Nación de 1994 en materia de los pueblos indígenas, la adopción de**

<sup>7</sup> INAI, "Desarrollo de las comunidades indígenas", disponible en: [www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/2.DesarrolloDeComunidadesIndigenas.pdf](http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/2.DesarrolloDeComunidadesIndigenas.pdf)

la Ley 26160 (y su prórroga, la Ley 26554) que inicia un proceso para contribuir a la regularización de las tierras indígenas del país, la ratificación del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y el voto en la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

80. Sin embargo, persiste una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación. Es necesario que el Estado, tanto a nivel federal como provincial, priorice y dedique mayores esfuerzos a los temas relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas. En particular, el Estado debe adoptar políticas públicas claras, así como elaborar directrices para los funcionarios de gobierno tanto a nivel federal como provincial, y medidas legislativas y administrativas adicionales para impulsar un mayor conocimiento y acción estatal en materia indígena entre todos los interesados, incluyendo ministerios, parlamentarios, autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

81. Dada la jurisdicción concurrente entre el Gobierno federal y las provincias, el Gobierno federal debe tomar las medidas necesarias para garantizar la coherencia y la uniformidad de las disposiciones legislativas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales. Ello con el objeto de aplicar íntegramente las provisiones de la Constitución y de la demás legislación en materia indígena, conforme a los estándares internacionales. Este proceso debería ser llevado a cabo con la participación de los pueblos indígenas.

82. Se debe actualizar, en la medida necesaria, la normativa legal, incluyendo el Código Civil, el Código Penal, el Código Minero y otra legislación nacional y provincial relevantes, para que no sea contradictoria con lo establecido por la Constitución Nacional, la legislación federal o los estándares internacionales en materia de pueblos indígenas. En todo caso, las leyes vigentes deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los derechos de los pueblos indígenas reconocidos.

83. El Relator Especial reconoce el importante trabajo del INAI, especialmente en relación con el relevamiento territorial, pero observa que la escasa asignación de presupuesto a esta institución obstaculiza seriamente su funcionamiento efectivo. Existe además una carencia preocupante de participación de los mismos pueblos indígenas en el desarrollo e implementación de programas y políticas del INAI.

84. El Estado debe implementar todas las medidas necesarias para remediar estos problemas y en particular, el INAI debe revisar sus programas actuales, con la participación de los representantes indígenas seleccionados por ellos mismos, y modificarlos en la medida que sea necesario para responder adecuadamente a las demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas. A su vez, el Estado debe asegurar que el INAI tenga la capacidad financiera e institucional para que pueda llevar a cabo con eficacia su trabajo de promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>.

85. El Estado debe elaborar un mecanismo o procedimiento de consulta, de acuerdo a los estándares internacionales, para aumentar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan<sup>9</sup>, lo que podría ser desarrollado con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en Argentina.

---

<sup>8</sup> Véase también CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 22.

<sup>9</sup> Véase también CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 23.

## Tierras y recursos naturales

### Reconocimiento de los derechos a las tierras y a los recursos naturales

86. Aunque el Gobierno ha dado algunos pasos importantes para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos naturales tradicionales, existe todavía en Argentina una falta de seguridad jurídica generalizada respecto de estos derechos.

87. El Gobierno nacional y los gobiernos provinciales deben redoblar esfuerzos para coordinar acciones para realizar el debido relevamiento territorial y reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades o pueblos indígenas, así como suscribir los convenios necesarios para tal fin y así, evitar cualquier efecto perjudicial sobre los derechos de los pueblos indígenas que pudieran surgir por esta falta de coordinación y coherencia<sup>10</sup>.

88. El Gobierno nacional y los gobiernos provinciales deben proporcionar a los pueblos indígenas el apoyo técnico necesario para preparar la documentación requerida para el relevamiento territorial de sus comunidades, obtener el reconocimiento de sus respectivas personerías jurídicas, y poder realizar los trámites correspondientes una vez que hayan entregado sus carpetas completas.

89. Dado los retrasos en el proceso de relevamiento bajo las Leyes 26160 y 26554, el poder legislativo debe contemplar la ampliación de los plazos de estas leyes más allá del año 2013. Del mismo modo, el Estado debe agilizar el proceso de relevamiento territorial y asegurar al INAI los recursos técnicos y financieros necesarios para finalizar adecuadamente el proceso.

90. Finalmente, es necesario avanzar con el desarrollo de mecanismos y procedimientos efectivos para la demarcación y el reconocimiento legal de los territorios sobre los cuales los pueblos indígenas tienen derechos. Los procesos establecidos para tales fines deben ser llevados a cabo en consulta con los pueblos indígenas.

### Industrias agropecuarias y extractivas

91. De conformidad con los estándares internacionales aplicables, se deben llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de estos proyectos que afecten sus derechos humanos<sup>11</sup>. Esto podría ser facilitado a través de la reglamentación de un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas.

92. Como parte de este proceso, y especialmente en cuanto a propuestas de futuros proyectos, el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales deben desarrollar estudios exhaustivos sobre los posibles impactos sociales y ambientales, incluyendo sobre los recursos naturales como el agua, y sobre los derechos de los pueblos indígenas, que estos proyectos pudieran ocasionar.

93. Asimismo, se deben tomar medidas adecuadas de mitigación de impactos, reparación y justa compensación a las comunidades indígenas afectadas por los daños

<sup>10</sup> Véase también E/C.12/ARG/CO/3, párr. 8.

<sup>11</sup> Véase también E/C.12/ARG/CO/3, párr. 9 y CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 26.

ambientales y a la salud ocasionados por los proyectos que actual o anteriormente han operado en o cerca de territorios habitados por pueblos indígenas<sup>12</sup>.

94. El Estado debe investigar las alegaciones de serias irregularidades en los procedimientos relacionados con proyectos agropecuarios y extractivos existentes, con el fin de desarrollar nuevos procesos de consulta, si estos fueran considerados necesarios.

#### Parques nacionales y áreas protegidas

95. El Estado debe revisar su política relacionada con el establecimiento de parques nacionales y áreas protegidas con el fin de asegurar que no se perjudique los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales dentro de esas áreas, y debe remediar las situaciones en las que el establecimiento de parques nacionales o áreas protegidas haya impedido el goce de estos derechos.

96. Además, el Estado debe asegurar procesos adecuados de consulta con los pueblos indígenas cuando se proponga establecer un parque nacional o área protegida que pueda afectarles. Asimismo, debe facilitar y desarrollar medidas que aseguren a los pueblos indígenas que viven en o alrededor de estas áreas, el aprovechamiento de los beneficios turísticos y de otra índole que pudieran ofrecer estos sitios, si así lo desean.

97. En cuanto a la Quebrada de Humahuaca, declarada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, el Gobierno nacional, el gobierno provincial de Jujuy y los representantes de la UNESCO deben fortalecer la participación de los pueblos indígenas en las zonas aledañas al sitio en el manejo de éste, asegurando a su vez, que estos pueblos puedan mantener sus actividades tradicionales y de subsistencia dentro de la Quebrada de Humahuaca.

#### Desalojos y acceso a la justicia

98. La serie de desalojos de miembros de pueblos indígenas dentro de extensiones de tierras reclamadas por ellos con base a su ocupación tradicional o ancestral, constituye una especial preocupación para los pueblos indígenas a lo largo del país.

99. El Relator Especial hace un llamado al Gobierno nacional, y especialmente a los gobiernos provinciales y a los tribunales, para que apliquen la letra y el espíritu de las Leyes 26160 y 26554 y suspendan todos los actos procesales o administrativos de desalojo de comunidades indígenas hasta que se realice el proceso de relevamiento técnico-jurídico de las tierras ocupadas por pueblos indígenas. En particular, se deben tomar medidas inmediatas para responder a las demandas de las comunidades indígenas que se encuentran en riesgo inminente de ser desalojadas<sup>13</sup>.

100. Se deben también adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que puedan enfrentar los pueblos indígenas en el acceso a la justicia, especialmente en relación con sus esfuerzos para la protección de sus derechos a sus tierras y recursos naturales<sup>14</sup>.

101. En este sentido, se deben emprender programas de capacitación para funcionarios del poder judicial a nivel nacional y provincial sobre las normas nacionales e internacionales en materia de pueblos indígenas, y en particular sobre los

---

<sup>12</sup> Véase también E/C.12/ARG/CO/3, párr. 9.

<sup>13</sup> Véase también CCPR/C/ARG/CO/4, CERD/C/ARG/CO/19-20, párrs. 20 y 26.

<sup>14</sup> Véase también CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 21.

derechos a sus tierras y recursos naturales. Esto podría incluir foros entre funcionarios del poder judicial y académicos, juristas y representantes del sistema de las Naciones Unidas, entre otros, con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos en esta materia.

#### Protesta social y criminalización

102. El Relator Especial observa que la falta de un mecanismo para reivindicar los derechos a las tierras tradicionales indígenas o para reparar a los pueblos indígenas por la pérdida de sus tierras podría haber contribuido a un ambiente de enfrentamiento en el que algunos miembros de pueblos indígenas se habrían sentido sin opciones adecuadas y, por ende, habrían optado por la protesta social que en algunos casos implicaría la comisión de actos contrarios al orden público.

103. Existe la necesidad de revisar la política penal aplicada en los últimos años respecto a las personas indígenas y sus actos de protesta, con la finalidad de que la política penal se oriente a la búsqueda de soluciones que permitan la compatibilidad entre los fines de orden público y el respeto a las normas internacionales de derechos humanos.

104. Del mismo modo, el Estado debe adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, las amenazas e intimidaciones contra los miembros de pueblos indígenas, tanto por parte de funcionarios públicos como de particulares.

#### Condiciones sociales y económicas

105. El Estado debe tomar medidas para recoger mayores datos oficiales sobre la situación social y económica de los pueblos indígenas, especialmente en el área de la salud. Dichas estadísticas son necesarias para el desarrollo de programas y políticas públicas que respondan efectivamente a los problemas que siguen confrontando los pueblos indígenas a lo largo del país<sup>15</sup>.

#### Educación

106. El Relator Especial insta al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales a tomar medidas para eliminar las barreras que limitan el acceso a la educación por parte de los pueblos indígenas, especialmente en los niveles superiores, a través del establecimiento de más escuelas secundarias en áreas rurales y el otorgamiento de más becas a estudiantes indígenas, entre otras medidas<sup>16</sup>. El Estado debe prestar especial atención a los pueblos indígenas que tienen menores niveles de asistencia escolar, en particular los pueblos mbyá guaraní, pilagá, toba, mocoví y wichí.

107. Si bien toma nota con agrado del importante nivel de reconocimiento legal del derecho a la educación bilingüe e intercultural, el Relator Especial considera que deben redoblar los esfuerzos para implementar efectivamente este derecho y designar mayores recursos para tal fin<sup>17</sup>. En particular, el Estado debe implementar medidas para capacitar docentes indígenas en la educación intercultural bilingüe y desarrollar mayores lineamientos curriculares y materiales en este sentido, en consulta con los pueblos indígenas. El Estado también debe considerar proporcionar

<sup>15</sup> Véase también CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 29, y CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 22.

<sup>16</sup> Véase también CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 68, inc. a.

<sup>17</sup> Véase también E/C.12/ARG/CO/3, párr. 24, y CERD/C/ARG/CO/19-20, párr. 19.

clases básicas en idiomas indígenas, especialmente en las áreas donde los pueblos indígenas todavía mantienen su idioma.

108. El Estado debe ampliar sus esfuerzos para responder a los problemas estructurales que enfrentan las mujeres y niñas indígenas en acceder a la educación. Asimismo, debe asegurar que las niñas indígenas que se encuentren estudiando en las escuelas albergues en áreas urbanas no enfrenten condiciones que las dejan vulnerables a la discriminación y maltrato<sup>18</sup>.

#### Salud

109. El Relator Especial reconoce el alto nivel de accesibilidad, en general, de los pueblos indígenas a los servicios gratuitos de salud del Estado. A su vez, para asegurar un acceso adecuado a estos servicios, es necesario ampliar las horas de atención, el número de profesionales que atienden a los pacientes, y la cantidad de medicamentos disponibles en los centros de salud, especialmente en las áreas rurales.

110. El Estado debe implementar acciones concertadas para responder a los factores estructurales que contribuyen a los problemas de salud de los pueblos indígenas del país, incluyendo las situaciones de pobreza y la falta de acceso a sus tierras y recursos naturales tradicionales. Es necesario también combatir la discriminación que confrontan los pueblos indígenas en los centros de salud, y tomar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas que mantienen sus idiomas puedan comunicarse y comprender a los funcionarios del sistema de salud.

#### Desarrollo social

111. El Gobierno nacional y los gobiernos provinciales deben realizar mayores esfuerzos para responder a las solicitudes de los pueblos indígenas en relación con el acceso a servicios básicos en las áreas rurales, especialmente los servicios del agua. En este sentido, el Estado debe adoptar una visión a largo plazo para el desarrollo social de estas áreas, tomando en cuenta la importancia que revisten las tierras tradicionales para las vidas y culturas de los pueblos indígenas.

112. Necesitan ser fortalecidas las iniciativas de desarrollo propuestas por los mismos pueblos indígenas que promuevan el manejo propio de sus recursos naturales y la auto-suficiencia económica de sus comunidades.

113. El Estado debe prestar una atención particular a la situación de los miembros del pueblo nivaclé y de otros pueblos que viven en las zonas fronterizas de Argentina, con el fin de asegurar su estatus de ciudadanía según la legislación y estándares internacionales pertinentes, y para proporcionarles los servicios sociales y de salud necesarios<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Véase también CEDAW/C/ARG/CO/6, párr. 42 y CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 32, inc. a.

<sup>19</sup> Véase también CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 41.

## Apéndice

[Español solamente]

### **Resumen de información y alegaciones proporcionadas por representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

#### **Provincia de Río Negro**

Comunidad de Huenchupan: falta de reparación de rutas de acceso y de titulación de tierras.

Comunidad mapuche Chewelche “Kintul Folil”: falta de implementación de la educación intercultural bilingüe y de consulta por reinicio de actividades de la mina de Hierro Patagónico.

Comunidades mapuche de Currug Leufu, Puel Mapu: preocupación por reapertura del proyecto minero Calatreu, la demora en la titulación de tierras y la necesidad de políticas públicas por efectos de erupción del volcán Puyehue.

Comunidad Lof Paineofil: la Dirección de Tierras de la provincia no reconoce los derechos territoriales de la comunidad y necesitan servicios sociales por efectos de cenizas del volcán Puyehue.

Comunidad Lof Paso-Huentelaf: ha tenido una disputa legal con propietarios privados sobre tierras que comunidad intenta recuperar, y exigen título de propiedad comunitaria.

Comunidad de Lof Wiritray: exige la titulación de territorio luego de terminar relevamiento, en tierra que forma parte de parque nacional.

Comunidad Kume Peuke Mapuche: esta comunidad ha llevado conflicto con familia de terratenientes por más de 3 décadas quienes han alambrado tierras tradicionales de la comunidad, y describe un violento desalojo ocasionado en 1967.

Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.) y Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro: falta de fondos para Co.De.C.I.; falta de implementación de política educativa intercultural; efectos que generarían proyectos mineros de Calcatreu y Mina de Ángela; impacto económico y ambiental del volcán Puyehue.

Comunidad mapuche Lof Che Cañumil: procesos penales contra las autoridades indígenas por usurpación, a pesar de completarse relevamiento en su territorio, y exigen titulación de tierras.

Comunidad Lof Mapuche Ancalao: conflicto con familias de terratenientes, quienes han alambrado tierras de la comunidad e iniciado causas legales contra dirigentes comunitarios por usurpación.

Comunidad Lofche Kona Niyeu: falta de programas de educación intercultural, falta de consulta en el manejo de área natural protegida Meseta de Somuncura, y situación de emergencia económica debido a cenizas del volcán Puyehue.

Comunidad mapuche “Tequel Mapu”: procesos penales contra varios miembros de la comunidad, que no cuentan con fondos para contratar abogados.

Comunidad mapuche Roberto Maliqueo: desalojo por institución de Parques Nacionales. Quieren recuperar sus tierras y viven en condiciones precarias de vivienda.

Comunidad mapuche Telhuelche Río Chico: preocupaciones sobre proyecto minero que se pretende en sus tierras, y efectos del volcán Puyehue sobre la salud y economía de los habitantes.

Comunidad Nehueh Ñuke Mapu: muerte de animales como consecuencia del volcán Puyehue; solicitud de educación, centro de salud y proyecto integral de desarrollo.

Comunidad mapuche Tacul-Chewque: comunidad desalojada en 1953 por autoridades de Parques Nacionales, exige titulación de tierras luego de finalizar proceso de relevamiento en 2011.

Comunidades Pucurrha, Chaiful, Luis Julián Santos, Zungun Curratañipuche, Putrrhewtli, y otras: informan sobre sus acciones legales contra el proyecto Calcatreu, y exigen que se les consulten.

Comunidad Mapuche Kezzuwen: comunidad desalojada en 2010; habitantes acusados de usurpación por propietario quien no les permite obtener agua de territorio

Comunidad Lof Lafkenche: sus miembros se sienten amenazados de desalojo debido a intereses inmobiliarios.

Comunidad Eluney Lof Ojeda: busca la recuperación de territorio ancestral en manos de propietario privado.

Comunidad Mapuche Santa Rosa Leleque: busca recuperación de territorio ancestral en manos de la empresa Benetton, que había solicitado órdenes de desalojo.

Comunidad Mapuche Millalonco- Ranquehue: denuncian presencia de ejército y desalojos a lo largo de varias décadas, y presencia de residuos peligrosos en territorio.

Comunidad urbana mapuche Lof Colhuan Nahuel: comunidad en área urbana busca recuperar territorio en área ancestral, donde se construyó una plaza sin consulta.

Comunidades Follil, Nehuen Che y Tequel Mapu: buscan participar en manejo de Reserva Natural y de la Biosfera Cerro Perito Moreno; preocupación por posible disminución de agua.

## **Provincia del Chaco**

Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la provincia: presenta denuncia recibida de comunidades qom de Maipú y Barrio Belgrano sobre basural a cielo abierto instalado por municipio de La Leonesa. Datos sobre demanda del Defensor del Pueblos contra el Estado por condiciones infrahumanas de indígenas en Chaco.

## **Provincia de Formosa**

Representantes wichí de Área Lote 8: falta de educación, servicios de salud, capacitación para docentes y agentes sanitarios.

Comunidad wichí de la comunidad Barrio Obrero: solicita mesa de diálogo con el Gobernador provincial para solucionar temas de vivienda y servicios básicos.

Comunidad Toba (Qom) Potae Napocna Navagoh (La Primavera): buscan solución de demandas territoriales y denuncian desalojo violento y muerte ocurrida en noviembre de 2010. Buscan mesa de diálogo con Formosa.



Comunidad Qom Potae Napocna Navagoh (La Primavera): describe demandas territoriales, y denuncia criminalización de miembros de la comunidad por sucesos de noviembre de 2010, y falta de reconocimiento de su líder.

Pobladores indígenas del departamento de Ramón Lista: solicitan mejorar calidad educativa y que el Instituto de Comunidades Aborígenes recupere autonomía.

Representantes de comunidades wichí de El Portillo, Santa Teresa, Lote 8, Tucumancito, El Chorro, El Quebracho, en el departamento Ramón Lista e Ingeniero Juárez: exigen que comunidades reciban regalías por actividades petroleras, contratación de indígenas y capacitación en gestión de proyectos.

Cacique de la Comunidad toba de la Ciudad de Clorinda: falta de terrenos para comunidades.

Organización Interwichí (Integrada por comunidades Laka Wichí; Colonia Muñiz, Lote 27, Lote 47, Lote 42 y la Pantalla de las Lomitas; Campo de Tres Pozos de Juan G. Bazán y Tichá de Pozo del Mortero): educación deficiente y no culturalmente apropiada; imposición de formas de organización por gobierno; situación de salud por Chagas; criminalización de comuneros por demandas territoriales.

Comunidades Nivaclé de El Potrillo, San José, Guadalcázar, San Cayetano, Media Luna y La Madrid y San Martín Número 2: viven en condiciones precarias, sin territorio y sin documentos nacionales de identidad (son considerados paraguayos); falta de educación intercultural.

Comunidades de El Tucumancito y Lote Uno: problemas en reconocimiento de territorio, denuncias de que individuos están alambrando sus territorios; necesidades en vivienda y salud.

Comisión Interétnica de los estudiantes de los Pueblos Originarios (Wichí, Qom, Pilagas) de la Universidad Nacional de Formosa: invitación a Primer Congreso Latino Americano de Estudiantes de Pueblos Originarios; solicitud de financiamiento para congreso.

Asociación Comisión Vecinal, Comunidad Wichí Barrio Obrero: una solicitud para solucionar falta de vivienda de 900 familias en zona urbana no ha sido atendida.

Miembro de la comunidad Santo Domingo: denuncia por usurpación y no cuenta con título de propiedad.

Miembro del Concejo de Comunidades Originarias: problemas territoriales y hechos de violencia.

Comunidad Aborígen Km. 503: han solicitado a autoridades ampliación de medición de territorio por riesgo de inundación, y hay riesgo de desalojo.

Asesores jurídicos del Barrio Nam Qom: informan sobre criminalización de protesta.

## **Provincia de Misiones**

Pueblo Mby'a Guarani: efectos culturales y ambientales de represa Yacyretá; relocalización e indemnización inadecuada.

## **Ciudad de Buenos Aires**

Unión de Pueblos de la Nación Diaguita, Salta: temas de representatividad dentro de institución provincial para pueblos indígenas.

Miembro de la comunidad Nam Qom: falta de consulta respecto aprobación e implementación de Ley de Educación Nacional 26206.

Equipo de Comunicadores de los pueblos originarios: avances que se han dado en área de comunicación indígena a raíz de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Comunidad Warpe, Provincia de San Juan: restitución de restos ancestrales en la Universidad Nacional de San Juan.

Representante de la Comisión de Juristas Indígenas de Argentina: pocos avances en registro de comunidades en RENACI; casos judiciales, conflictos, y asesinatos de dirigentes indígenas a raíz de reclamos territoriales indígenas.

Consejo Plurinacional Indígena: escaso avance de relevamiento territorial en distintas provincias; desalojos de comunidades; injerencia de Estado en organizaciones indígenas; falta de consulta y participación.

Autoridad de la comunidad wichí “Honat le’les (hijos de la tierra)”: denuncias de deslizamiento, inundaciones y consiguiente desplazamiento de comunidades indígenas por tala indiscriminada de bosque nativo.

Abogada indígena: describe gestiones legales de Tribu de Coliqueo para reconocimiento.

Miembro del pueblo Diaguita Cacano, Provincia de Santiago del Estero: tala de bosques tradicionales por ganaderos: desalojos de comunidades, persecución policial.

Representante de la Organización de Comunidades de Pueblos Originarios, Provincia de Salta: represión policial; deforestación de territorio para construcción de canchas de rugby.

## **Pueblo mbya y otros en Misiones**

Comunidades de Ka’a Kupe o Kuña Piru II Arroyo Liso; Ysyry; Alecrín; Katupyry; Pindo Poty; Tamanduá; Pozo Azul; Ka’aguy Poty; Tekoa Pora; Tekoa Guaraní; Jeji: inacción de la Provincia ante propuesta de ley para pueblos indígenas.

Comunidades del Valle de Kuña Pirú: Yvu Pyta, Ka’aguy Poty y Kapi’i Poty: presencia de empresas madereras; acción legal por reconocimiento de tierras.

Comunidad Alecrín: conflicto y disputas legales entre comunidad y empresa forestal.

Comunidades Tekoa Yma, Kapi’i Yvate, Aracha Poty y Takuaruchu: demanda por posesión y propiedad comunitaria, por daños y perjuicios por actividades madereras.

Comunidad Ka’a Kupe o Kuña Piru II: empresa ha intentado desalojar comunidad, la cual ha puesto demanda por propiedad y daños y perjuicios.

Comunidad Ysyry: intentos de desalojo por parte de autoridades municipales y propietarios privados; esperan relevamiento por parte de INAI.

Comunidad Mbokajaty (Palmar): intento de desalojos y actos intimidatorios por titulares privados.

Comunidades Tekoa Porá y Guaraní: ha denunciado a empresa papelera por desmontes de sus tierras.

Comunidad Mbya Guaraní Tacuapi: efectos de cultivos de parcelas familiares sobre tierras de la comunidad.

## Provincia de San Juan

Pueblo warpe: falta de acceso a suficiente agua potable y para uso agropecuario; exclusión de comunidades en proceso de relevamiento; exclusión de docentes warpe en educación intercultural; exclusión de indígenas urbanos en censo; falta de consulta en decisiones tomadas por delegado de Consejo de Participación Indígena; restitución de restos ancestrales.

## Provincia de Neuquén

Comunidades mapuche de la zona centro (Lonko Purran, Agrupación Mapuche “Felipin” y otras): conflictos permanentes por invasión y avance de ejidos urbanos municipales, ganaderos, empresas forestales, proyectos mineros, turísticos e inmobiliarios. Imputación a indígenas por usurpación.

Confederación Indígena Neuquina: relevamiento territorial aún no iniciado; inexistencia de legislación provincial sobre titulación de tierras y consulta previa; exclusión de jurisdicción indígena en nuevo código procesal penal provincial; decreto provincial de personería permite autoridad provincial reconocer o negar personalidad y no reconoce registro de comunidades de INAI; exclusión de comunidades en educación; desalojos y criminalización de la protesta indígena; desconocimiento de identidad indígena por poder judicial.

Lof Mapuche Placido Puel: efectos de venta de tierras alrededor de Lago Aluminé, despojo de tierras y causas judiciales contra comunidad.

Lof Quintriqueo: conflictos con propietarios privados e institución de Parques Nacionales respecto a acceso a tierras y recursos naturales.

Comunidad Mapuche Kaxipayiñ: efectos ambientales por explotación de yacimiento petrolero Loma de Lata; negación de registrar personería jurídica de comunidad.

Confederación Indígena Neuquina: impacto de empresas petrolíferas en zona centro de Neuquén, falta de consulta, contaminación ambiental, falta de indemnización por daños.

Confederación Mapuche: incumplimiento de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; medios de comunicación no reflejan diversidad cultural y Gobierno no ha dado financiamiento.

Representante de la Comunidad Puel Pujú: presenta propuestas para una nueva ley de educación en la provincia de Neuquén.

## Provincia de Jujuy

Comunidad Aborigen Malón de la Paz y residente de ciudad de Abra Pampa: efectos ambientales y de salud por planta Metal Huasi; plan de remediación no contempla tratamiento médico de niños.

Comunidad Aborigen Maymaras: falta de titulación de tierras y presencia de comunidades ficticias que son reconocidas por INAI y provincias.

Comunidad Aborigen Agua Caliente de la Puna: no han recibido carpetas de relevamiento después de dos años de haberse finalizado.

Comunidad Aborigen de Cobres y Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos: falta de consulta por explotación de litio en la región Salinas Grandes de la Laguna de Guayatayoc. Afecta a comunidades en provincias de Salta y Jujuy.

Comunidad Aborigen Aguas Blancas: tiene personería jurídica y ha entregado documentación pero no cuenta con territorio legalizado. Falta de consulta sobre exploración y explotación de litio en Salinas grandes, notando daños ambientales.

Pueblo Indígena Atacama: solicitan investigación y procesamiento judicial de director de la Escuela 363 Policía Federal Argentina por ser un peligro para niños y niñas en centro educativo.

Comunidad Aborigen de Olaroz Chico, Comunidad Aborigen de Pastos Chicos, Comunidad Aborigen de Catua, Comunidad Aborigen de Puesto Sey y Comunidad Aborigen de Huancar: solicitan respeto a su decisión de permitir extracción de litio, y que Estado garantice efectiva participación y reparto de ganancias por actividad minera.

Comunidad Aborigen Pueblo Atacama Cobres: gobierno no ha brindado ayuda social, salario universal y se han dado graves impactos ambientales por explotación de litio.

Comunidad Aborigen de Pozo Colorado: solicitan mayor cantidad de agua de calidad; realización de exploración y explotación de litio sin información y consulta.

Comunidad Aborigen de Rinconadillas: solicitan el reconocimiento de su título comunitario. Existe escasez de agua.

Comunidades Aborígenes del Departamento de Cochino (Abra Pampa – centro urbano y cabecera de departamento), Abrolaite, Agua Caliente de la Puna, Agua de Castilla, Río Grande, Agua Chica, Arbolito Nuevo, Barrancas, Casa Colorada, Casabindo, Cochagaste, Cochino, Doncellas, Guadalupe de la Peña, Lumará, Miraflores de San José, Miraflores de la Candelaria, Muñayoc, Pasajes, Potrero de la Puna, Puerta Potrero, Quebraleña, Quera, Queta, Quichagua, Rachaite, Rinconadillas, Rumi Cruz, Santuario, Sayate Este, Sayate Oeste, Tabladitas, Tambillos, Tinate, Tusaquillas, Ugchara y Comunidades de la Jurisdicción Municipal de Puesto del Márquez: Chipaite, Llamería, Puesto de Márquez, Mocoaraite, Pueblo Viejo, Tinte, Redonda, Llulluchayoc, entre otras): actividades mineras sin previa consulta, en comunidad Quebraleña por Mina Aguilar, comunidades en la Laguna de Guayatoc y Salinas Grandes por extracción de litio; la comunidad Quichagua por proyecto minero Iván Alberto. Existen pasivos ambientales generados por las empresas en toda la Puna, incluyendo empresa Metal Huasi en Abra Pampa y el Proyecto Iván Alberto. Señalan poco acceso a la educación y carencia de educación intercultural bilingüe.

Consejo de Salud Indígena de Jujuy: deficiencia en funcionamiento de puestos de salud, falta de reconocimiento de la medicina ancestral, ausencia de los agentes sanitarios, y falta de consulta de pueblos indígenas en la programación de políticas de salud.

Mina Pirquitas (Pueblo Kolla): solicitan verificación ambiental de los impactos ambientales de la Mina Pirquitas Inc.

Comunidad Aborigen de Lipán: solicita el relevamiento del territorio comunal; informan sobre explotación minera inconsulta de la empresa Sulboro, Exar, Oro Cobre, entre otras, y la escasez de agua.

Comunidad Aborigen de Quebraleña: el Gobierno de Jujuy no ha cumplido con entrega del título comunitario, a pesar de haber presentado la documentación requerida; preocupaciones sobre la escasez de agua por actividad minera de la empresa Aguilar SA y por la aprobación sin consulta de leyes que declaran la importancia de los proyectos mineros, principalmente de litio.

Comunidad Aborigen Pan de Azúcar: afectación ambiental y a la salud ocasionada por antigua explotación minera de la empresa Samic Río Cincel y falta de un centro educativo.

Comunidad Aborigen de Rinconada: denuncia falta de entrega de su título comunitario, y adhesión de la Comisión Municipal de Rinconada al Decreto 7984 de la Ley 5653 sobre

regalías mineras que beneficiaría solo a municipios que no se hayan opuesto a la actividad minera.

Comunidad Aborigen San Miguel de Colorado: escasez de agua para actividades tradicionales; esperan acuerdo con propietarios privados para solicitar conjuntamente a provincia un título comunitario.

Comunidad Aborigen Santuario de Tres Pozos: solicitan título comunitario; carecen de agua para las actividades agrícolas.

Comunidad Aborigen Pórtico de los Andes Susques: su título comunitario no incluyó zona urbana; empleados de empresa provocan divisiones para lograr partidarios de la explotación de litio.

Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy: discriminación por parte de maestros y directores de escuelas contra mujeres indígenas, problemas con acceso a la educación y adecuación cultural de la educación, tierras, recursos naturales y consulta previa.

Comunidad aborigen Wanhlai-Aguas Calientes: informan sobre la falta de agua potable; carencia de viviendas.

Comunidad Aborigen “Pueblo Tilian”: denuncian amenaza de muerte contra jurista indígena en contexto de conflicto con terrateniente que ha alambrado territorio.

Comunidad Kullasuyu Marka: comunidad dentro de terrenos privados obligada a pagar alquiler, es sujeta a desalojos, vive en condiciones insalubres; su reconocimiento como comunidad está en trámite.

Consejo de delegados de las comunidades aborígenes del Pueblo Ocloya: solicitan aplicación del derecho a la consulta en la implementación de políticas y ejecución de proyectos.

Comunidad aborigen Tilquiza-Pueblo Ocloya: tierras reclamadas por la comunidad dentro de tres fincas privadas donde se realizan actividades forestales y de turismo que impactan comunidad. La comunidad ha interpuesto medidas cautelares que no están siendo cumplidas.

Organización Asamblea del Pueblo Guaraní Tradicional: problemas con educación intercultural bilingüe, la falta de reconocimiento de la medicina tradicional, situación de extrema pobreza. El Gobierno provincial ha incumplido el compromiso de entregarles 11.000 hectáreas.

Miembro de la Asociación WARMI, presidente de la comunidad de Liviara y abogado apoderado de las comunidades indígenas de la provincia de Jujuy: informan sobre acciones legales de amparo por problemas de tierras y otra por contaminación de abastecimiento de agua.

Autoridades indígenas e integrantes de la comunidad de Palca de Aparzo: los títulos recibidos en 2011 no comprenden todo lo que constituye sus territorios.

Pueblo Omaguaca: despojo de territorios; solicitan Plan de Desarrollo Comunitario consensado entre los gobiernos nacional y provincial y las comunidades del pueblo Omaguaca; contaminación por desechos cloacales, residuos de mina y basureros cercanos a la Quebrada de Humahuaca. Entrega de tierras comunitarias a particulares, falta de consulta sobre minería y turismo en la zona.

Comunidad aborigen de Guerrero – Pueblo Kolla: mantienen un conflicto judicial con un terrateniente que ha realizado alambrado y extraído recursos naturales a pesar de medida de no innovar a favor de comunidad hasta que se resuelva el litigio.

Comunidades del Pueblo Fiscara: solicitan el reconocimiento como pueblo Fiscara y la restitución de las tierras ancestrales y protección frente a la urbanización de las tierras comunales por la provincia, así como a la realización inconsulta de proyectos.

Presidentes de las Comunidades del Pueblo Quechua, Departamento de Santa Catalina, Presidentes de las Comunidades del Departamento de Rinconada, y Representante del Pueblo Kolla: denuncian falta de consulta en relación a realización de un mapeo geoquímico y evaluación de recursos minerales en los departamentos de Cochinoa, Santa Catalina y Rinconada.

Comunidades pertenecientes al pueblo kolla de la Región Puna: informan no ser consultados sobre las actividades del gobierno en torno a la educación bilingüe, la contaminación de la comunidad Pan de Azúcar y actividad minera.

Representante del pueblo kolla de la Región de la Puna: Denuncia persecución, intimidación y discriminación en contra de su persona por haber realizado denuncias públicas sobre las anomalías en la implementación del Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI).

Presidente de la Comunidad Aborigen de Yumpaite: denuncia amenaza por parte del Instituto Provincial de Colonización. Se le quiso obligar a firmar un aval de un mapa de croquis a cambio de que dicho instituto no trabe los títulos comunitarios de dicha comunidad.

Comunidad Aborigen de Oros mayo Grande: denuncian discriminación y violación al derecho a la consulta y participación de la comunidad respecto a la concesión de la empresa Incovi SRL para la extracción de áridos.

Comunidad Aborigen de El Portillo: denuncian violaciones al derecho a la participación y consulta respecto de la explotación sobre el cauce del río Yavi Chico que realizó la empresa Jumi SRL.

Comunidad Aborigen Sarahuaico: denuncia falta de personería jurídica, título comunitario y por conflicto que mantiene con la Comunidad Cueva del Inca, quien si tiene personería pero ha asentado sobre tierras reclamadas por Sarahuaico.

Comunidad Raíces Andinas: señalan que no se ha respetado el derecho a la consulta en los proyectos mineros desarrollados en la zona.

Comunidad Aborigen El Angosto y Oca-Sol de Mayo: preocupación sobre abastecimiento de agua en general, así como la falta de regularización de sus títulos de propiedad.

Comunidad aborigen de Sianzo: señalan que no se les quiere reconocer su título comunitario y muestran preocupación por la escasez de agua y por posibles actividades de extracción de litio que se podrían llevar a cabo en su territorio.

Comunidad aborigen de Cochagaste: informan que desde que cuentan con el título comunitario, les cobran impuestos inmobiliarios, que según señalan no deberían pagar.

Comunidad Indígena de Corralitos del Pueblo Atacama: denuncia sobre falta de consulta en la implementación de diversos proyectos. Informan de la existencia de contaminación de la empresa Oro Blanco SRL.

Comunidad aborigen San Francisco de Alfarcito: preocupación por actividades mineras de extracción de litio, la escasez y la actual contaminación del agua. Hace diez años que vienen solicitando su título comunitario.

Comunidades Originarias del Pueblo Quechua, Departamento de Santa Catalina: falta de implementación efectiva de proyectos sociales a favor de la comunidad; la existencia de

discriminación en contra de la mujer indígena por el poco acceso a la educación y gran nivel de desconocimiento del idioma castellano.

Comunidad Indígena Tilkara “Wilkiphujo”: denuncian problemas derivados de la declaración de patrimonio de la humanidad de la Quebrada de Humahuaca, alega que gobierno entrega territorio a privados, preocupación por la escasez de agua, por su contaminación por la empresa minera Aguilar SA y por los desechos cloacales que son depositadas en el río Grande sin tratamiento alguno.

Comunidad Indígena Angosto El Perchel, Marka Tilkara: denuncian usurpación de sus tierras por comunidades que el INAI registró sin hacer un riguroso estudio sobre su verdadera historia de ocupación, y por la cual existe superposición de territorio con ambas comunidades.

Comunidades Kollas asentadas en el territorio de la Quebrada de Humahuaca: a raíz de la declaración de patrimonio de la humanidad a la Quebrada de Humahuaca, se ha incentivado el despojo de su territorio en la medida que ha puesto en valor estos territorios, y se ha ocasionado la escasez de agua por el turismo. Esta declaración se hizo sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades, así como sin la realización de un relevamiento de los territorios poseídos tradicionalmente por las comunidades.

Comunidad Aborigen Mudama y Simarrones: requieren la construcción de carreteras que los acerque a las escuelas y a los puestos de salud. Les preocupa la escasez de agua y problemas derivados de la declaración de Patrimonio de la Humanidad por alto precios de inmuebles y costo de alimentación.

Comunidad El Toro y Rosario de Susques: señalan que el Gobierno no quiere reconocerlos como comunidad aborigen. Solicitan que los recursos naturales, paleontológicos, históricos, culturales, arqueológicos y antropológicos que forman parte de sus lugares sagrados no se encuentren dentro de parques turísticos y empresas mineras. Señalan minería sin consulta previa, que ha producido la escasez y contaminación del agua en sitios donde se extrae litio.

Comunidades Kollas del departamento de Cochino: desde 1996 han solicitado reconocimiento de su territorio. Señalan que existe un fallo del Superior Tribunal de Justicia en el que erróneamente se considera que el gobierno provincial cumplió con entregar la totalidad de territorios.

Comunidades Indígenas del departamento de Yavi: no cuentan con el reconocimiento de su territorio. En 2010, el Superior Tribunal de Justicia falló erróneamente señalando que el gobierno provincial cumplió con entregar la totalidad de territorios. Solicitan se incluya a la Educación Intercultural Bilingüe en los programas y currículas oficiales y que los equipos de trabajo y planeamiento estén conformados por representantes genuinos de las comunidades.

Comunidad Indígena de la Pulpera: existen desechos producto de la actividad minera que no han sido tratados en la comunidad La Pulpera, Cangrejillos, El Tolar y Punta de Agua. Se interpuso una denuncia al respecto, luego de dos años el Tribunal Federal de Jujuy se declaró incompetente y derivó la denuncia a la justicia ordinaria, quedando el juicio paralizado.

Comunidad Aborigen Primero de Agosto: solicitan la construcción de un playón polideportivo para los niños y adolescentes requerido hace aproximadamente 10 años.

Comunidades Aborigen Cangrejillos, La Pulpera y El Tolar: señalan que se realiza actividad minera a pesar de haber expresado desacuerdo con los Informes de Impacto Ambiental y sin haber respetado el derecho a la participación efectiva.

Comunidades campesinas e indígenas en el departamento de Santa Bárbara: señalan que están siendo afectadas por los desmontes autorizados, el avance de la frontera agropecuaria, y enfermedades producidas por fumigaciones.

### **Provincia de Tucumán**

Unión de Pueblos de la Nación Diaguita: descripción de desalojos de comunidades indígenas Diaguitas y Lule incluyendo comunidad de Quilmes, El Nogalito, Valle Tafi y sucesos de violencia y asesinato de comunero en comunidad de Chuschagasta.

Comunidad indígena Diaguita Amaicha del Valle: presentación de política y económica de desarrollo comunal.

### **Provincia de Salta**

Comunidad Guaraní (1) El Arenal - Prof. Salvador M.; Pets; Torta; Pteu; Tgal; Cheresterareta de Embarcación: denuncian que estas comunidades fueron desalojadas en 2007.

Comunidad Indígena Diaguita Calchaquí de Animana: a partir del año 2003 comenzaron los desalojos y usurpación del territorio por empresas y atropellos por parte de las fuerzas policiales, así como la pérdida de sus plantas medicinales, zonas de pastoreo, frutos y animales, destrucción de sitios sagrados, y afectación por desmonte y perforación de pozos.

Comunidad Indígena Suri Diaguita Kalchaki: denuncia la desaparición y muerte de un delegado indígena de la comunidad Sur, como parte de una política aplicada en varias provincias para desalojar a indígenas de sus territorios.

Comunidad Diaguita Las Pailas: denuncian desalojo de diciembre 2010, donde 39 personas entre niños, mujeres y ancianos fueron desalojadas y destruidas sus casas, cercos y sembradíos.

Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita-Salta: presenta varios casos que presentan problemas de protección de derechos sobre tierras y recursos naturales:

- Comunidad Diaguita Calchaquí de Animaná: tala de Bosques Nativos e incumplimiento de la Ley 26331, cierre de caminos ancestrales y comunitarios;
- Comunidad Diaguita “el Divisadero”: denuncian persecución policial, usurpación de tierras, cobro de pastaje, juicios de desalojo, destrucción de lugares sagrados y desaparición de bosques nativos para desarrollar el monocultivo de la vid. Existencia de proyecto de canalización de vertientes y ríos que provee agua a toda la comunidad, realizado sin su consulta y participación;
- Comunidad Originaria Diaguita Calchaquí “El Algarrobal”: juicio de desalojo por vencimiento de contrato y falta de pago en contra de uno de los miembros de la comunidad. Señalan que el gobierno provincial ha demorado en registrar la personería jurídica de la comunidad;
- Comunidad Originaria Diaguita Calchaquí Jasimaná: señalan que en la zona se desarrolla minería a cielo abierto, generando contaminación;
- Comunidad Diaguita “Juan Calchaquí”: informan sobre la falta de acceso al agua y luz y posible ruta construida en medio de comunidad;
- Comunidad Diaguita Calchaquí “La Paya”: canalización inconsulta del río comunitario por parte de los terratenientes, impidiendo el acceso a los miembros de



la comunidad. De otro lado, afirman que existe discriminación por parte de la directora de la escuela;

- Comunidad Diaguita Calchaquí “Potrero de Díaz”: cobro de pastaje;
- Comunidad Diaguita Calchaquí Payogasta: existen alambrados que impiden el uso del territorio. Gobierno provincial niega la inscripción de su personería jurídica;
- Comunidad Diaguita Calchaquí Piul: cobro de pastaje, amenazas e intimaciones a miembros de la comunidad y negación de la inscripción de su personería jurídica;
- Comunidad Diaguita Calchaquí Buena Vista: miembros de la comunidad sujetos a amenazas de desalojos y muerte por parte de terratenientes. Informan sobre matanza de sus animales y negación de la inscripción de su personería jurídica;
- Comunidad Diaguita Calchaquí Molinos: cobro de pastaje y amenazas de muerte a los miembros de la comunidad;
- Comunidad Diaguita Calchaquí San Miguel La Poma: cobro de pastaje; persecución de los comuneros por los terratenientes para hacerles firmar contratos de arriendos y así producir desalojos de la comunidad;
- Comunidad Diaguita Calchaquí Inti Huaman: contaminación del aire por actividad de la mina don Otto y negación de la inscripción de su personería jurídica.

Organización Zonal Wichi Tch’ot Lhamejenpe: exploración inconulta de área hidrocarburífera “Morillo”, afectación del territorio y los recursos naturales de las comunidades Wichi Lewetes Kalehi (Misión Los Baldes), La Represa, La Cortada, El Chañar y los Blancos.

Comunidad Guaraní Carapari – Etnia Guarani: denuncia construcción de gaseoducto por empresa Refinor SA sin previa consulta y sin hacerse estudios de impacto ambiental, social y cultural y la imposición de un gravamen sobre las tierras comunitarias. Petición presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2008.

Federación Wichí Cuenca del Río Bermejo Rutas 81 y 53 en formación Jurisdicción Embarcación, Salta: incumplimiento de la Ley 26160, falta de consulta para realizar actividades petroleras; falta de respuesta a solicitud de informe sobre impacto ambiental y social en relación a la extracción de petróleo; asimismo, existe desmonte en la zona.

Unidad Norte Indígenas en Salta: construcción inconulta del gaseoducto Pocitos – Campo Duran, que causó gran destrucción en la comunidad. La comunidad ha interpuesto una acción de amparo y ha presentado el caso ante la CIDH.

Unidad Norte Indígena en Salta: contaminación por explosión e incendio de la planta de Refinor SA, lo cual impactó negativamente en la salud de habitantes de la Comunidad Campo Duran.

Fortín Dragones: señala situación de damnificados en la Cuenca del Norte – Jurisdicción Fortín Dragones, así como la falta de reconocimiento de sus territorios y falta de agua.

Comunidades Wichí de El Traslado: Hup Wumek – Zopota y El Escrito: falta de entrega de títulos de propiedad; realización de desmontes, la tala ilegal, alambrados y portones colocados por ganaderos, así como de la criminalización y persecución de líderes indígenas.

Autoridades del Consejo Indígena del Pueblo Tastil: falta de reconocimiento de la existencia del pueblo Tastil por parte de la provincia, retardo en la tramitación de la personería jurídica de sus comunidades y judicialización de la posesión del territorio. Además presentan los siguientes casos:

- Comunidad Indígena Las Cuevas: agresión física y verbal contra los pobladores por parte de terceros particulares;
- Realización de actividad de la empresa minera Salta Exploraciones SA sin el debido proceso de consulta. Existe amenaza de contaminación de la población y de las aguas superficiales y subterráneas;
- Preocupación por la posibilidad de que declaren su territorio como Patrimonio Cultural de la Humanidad “Proyecto Q’apak Ñan”;
- Comunidad Quebrada de Toro: litigio entre la comunidad y la firma Foster SA por el territorio;
- Comunidad Indígena El Gólgota: amenazas de desalojo y preocupación por la construcción de una playa de descarga de minerales que contaminaría el territorio de la comunidad;
- Comunidades Indígenas Los Alisos, Inkawasi y Valle de Sol: proceso entre las familias de estas comunidades y particulares por la posesión del territorio.

Comunidad Indígena del Pueblo Diaguíta Potrero de Díaz, Camino a Cachi: denuncian que tierras de pastoreo compradas a favor de la comunidad en 1986 todavía figuran como tierras fiscales, informan sobre la inaplicación de la Ley 26160 y usurpación de tierras por parte de particulares.

Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat: falta de cumplimiento de la entrega de título de propiedad; tala ilegal de madera, cercos y alambrados por no indígenas; falta de consulta y participación en la realización de obras hídricas, que ha tenido impactos ambientales.

Universitarios indígenas: solicitan becas para jóvenes estudiantes indígenas.

Asociación El Quebrachal Ballivián, Misión El Quebrachal, General Ballivián, comunidad Aborígen Quebrachal II, Misión Quebrachal II General Ballivián: carecen de agua potable y enfrentan emergencia sanitaria por contaminación de agua ocasionando enfermedades, desnutrición y muerte.

Organizaciones de Comunidades Aborígenes de Nazareno, Unión de Comunidades Aborígenes Victoreñas, Comunidades Indígenas Alta Cuenca Río Lipeo, Consejo Indígena Kolla de Iruya y TINKUNAKU: solicitan títulos comunitarios.

Comunidades wichí: Chustaj Lhokwe (San José); Cuchuy; Corralito y Chaguaral, Zona Este de Ballivián: Incumplimiento del relevamiento de tierras y efectos generados por desmontes realizados sin previa consulta. Incumplimiento de medida cautelar otorgada para suspender los desmontes. Señalan que privados han alambrado y colocado portones restringiendo la libre circulación y acceso a su territorio. Alegan además que carecen de agua por contaminación de, aguadas, represas y lagunas artificiales.

Comunidad Indígena Lules de Finca Las Costas: informan de la existencia de desalojos y usurpaciones por parte de terratenientes y gobierno; el procesamiento de 14 miembros de la comunidad por turbación, posesión, lesiones y amenazas a raíz de sus acciones por defensa de territorio. Solicitan reconocimiento como pueblo. Les preocupa la posible instalación de canchas de Jockey en la Finca Las Costas.

Comunidad Kolla Los Naranjos: falta de atención a temas de territorio indígenas y de educación. Posibles afectaciones por la construcción de un túnel en “Mal Paso”. Informan de la existencia de organizaciones que obtuvieron su personería jurídica para representar a los pueblos indígenas pero que en realidad no los representan. Denuncian no tener libertad para elegir a los miembros del Consejo de Participación Indígena. Falta de consulta cuando

se construye una obra o realiza un proyecto minero, la devolución de tierras, y la adecuación de políticas educativa o de salud.

Comunidad Aba Guaraní “El Estación”: existencia de una disputa entre la comunidad y la empresa Seaboard Corporation por la propiedad y posesión del territorio, existiendo maltratos por los propietarios administradores de la empresa.

Grupo de estudiantes de la Universidad Nacional de Salta provenientes de pueblos originarios y campesinos: solicitan al Relator Especial que actúe como mediador con la presidenta de la Nación para lograr su inclusión en el Programa Conectar Igualdad con la finalidad de obtener una computadora portátil para cada estudiante.

Delegado del Consejo de Participación Indígena del INAI: informa sobre depredación de bosques, falta de reconocimiento del territorio ancestral y denuncias por usurpación en la comunidad de San Ignacio; falta de reconocimiento del territorio ancestral, denuncia por usurpación en la comunidad de las Juntas; y solicitud de ampliación de territorio por parte de la comunidad indígena Kolla Guaraní Río Blanco Bando Norte.

Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku: violación del derecho a la consulta y participación y daño ambiental generado por construcción de gaseoducto Norandino SA a las comunidades Ayllu San Andrés y Ayllus Los Naranjos.

Comunidad Condorhuasi Diaguita Calchaquí Salta: solicitan capacitación de los funcionarios públicos, profesionales en general y a estudiantes en temas relacionados a los derechos de los pueblos indígenas.

Quillamarca – Coordinadora de Organizaciones y Comunidades Kollas Autónoma de la Provincia de Salta: informan sobre varios asuntos:

- Falta de reconocimiento del territorio de las comunidades de Finca Tipayoc, Finca Corpus Niok, Finca Uchuyoc- Matancillas, Fincas Santa Rosa y Arpero, San Pedro, Alisar del Porongal, y Centro Comunitario de Finca San José;
- Solicitan la creación de un Organismo de Educación Intercultural autónoma, mayor participación en la selección de docentes, y la ampliación de becas;
- Necesidad de regularizar las personerías jurídicas indígenas a fin de evitar duplicidad y conflicto dentro de las comunidades;
- Falta de reconocimiento de la propiedad comunitaria de las Comunidades de Alta Cuenca del Río Lipeo, Baritú y Arazay debido a la creación del Parque Nacional Baritú;
- Comunidad Originaria El Arazay afectada por la basura proveniente del pueblo Los Toldos, sin realizarse tratamiento alguno; ha denunciado autorización sin previa consulta de desmonte a favor de empresarios madereros por lo que solicitan un control efectivo de la extracción de recursos naturales.

Comunidad Aborigen Colla de Mecoyita: informan sobre la falta de reconocimiento de su territorio, y el de la Comunidad Kolla de Santa Victoria, las cuales se encuentran en fincas privadas.

Comunidad San José de Esquina Blanca: solicitan el reconocimiento de su territorio y señala efectos de presencia de gaseoducto que ocupa gran espacio de la comunidad.